



Cooperativa de Ahorro y Crédito

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA
GENERAL, VOCALES PARA EL CONSEJO
DE ADMINISTRACION; Y, VIGILANCIA.**

Tabla de contenido

TITULO I	3
DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES	3
CAPITULO I	3
DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	3
CAPITULO II	5
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	5
CAPITULO III	5
DEL COMITÉ ELECTORAL	5
CAPITULO IV	7
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	7
CAPITULO V	7
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES	7
TITULO II	11
DE LOS RECURSOS	11
CAPITULO VI	11
DE LA IMPUGNACIÓN	11
CAPITULO VII	12
DE LA APELACIÓN	12
CAPITULO IX	13
DE LA CONVOCATORIA	13
CAPITULO X	14
DEL PADRON ELECTORAL Y PAPELETAS DE VOTACION	14
CAPITULO XI	14
DEL SUFRAGIO	14
CAPITULO XII	16
DE LOS ESCRUTINIOS	16
CAPÍTULO XIII	17
DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES	17
CAPITULO XIV	18
DE LAS NULIDADES	18
CAPITULO XV	19
TITULO III	20
DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS	20
TITULO IV	22

DE LAS SANCIONES	22
CAPITULO XVI.....	22
A LOS SOCIOS.....	22
CAPITULO XVII.....	23
DE LOS CANDIDATOS	23
CAPITULO XVIII.....	23
A LOS REPRESENTANTES.....	23
DISPOSICIONES GENERALES	24
DISPOSICIÓN FINAL.....	25

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA
DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA
LTDA.**

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la integración de la Asamblea General y los organismos directivos de la Cooperativa, manteniendo actualizada la normatividad interna que rige a la Institución de acuerdo a la legislación vigente.

En ejercicio de sus atribuciones, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA
ASAMBLEA GENERAL, VOCALES PARA EL CONSEJO DE
ADMINISTRACION; Y, VIGILANCIA**

**TITULO I
DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES**

**CAPITULO I
DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
REPRESENTANTES**

ARTÍCULO 1. La Asamblea General estará constituida por los representantes principales, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, quienes serán elegidos para un período de (4) cuatro años y podrán ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

ARTÍCULO 2. El número de representantes a elegir para integrar la Asamblea General será de TREINTA (30), con su respectivo suplente, en conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria -LOEPS-.

La Asamblea debe estar conformada por al menos el 50% de representantes con título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

ARTÍCULO 3. Tanto la matriz, como todas las oficinas operativas de la Cooperativa, estarán debidamente representadas en la Asamblea General, a través de representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 4. El número de representantes a la Asamblea General que serán electos en cada agencia será determinado en proporción al número de socios con los que cuente, establecidos en el presente Reglamento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se dividirá el número total de socios de la Cooperativa que conforman el padrón electoral, para el número total de representantes (30), obteniendo de esta manera el “cociente divisor”.
- b) El número de socios de cada agencia, que conste en el padrón, se dividirá para el “cociente divisor”. El resultado de esta división será el “cociente distribuidor”.
- c) En base al “cociente distribuidor”, se establecerá el número de representantes que le corresponde elegir a cada agencia, de la siguiente forma: en primer lugar, se asignará a cada grupo un número de representantes igual al número entero resultante de la división. En caso de que por medio de este procedimiento no se hayan asignado los 30 representantes, tendrá derecho a un representante adicional la agencia con la fracción más alta y así sucesivamente hasta que se hayan completado los 30 representantes.
- d) Posteriormente el Comité Electoral de Cacpe Pastaza determinará que cantidad de representantes se debe elegir por cada oficina hasta completar el 50% requerido en el Art. 2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Los representantes serán elegidos por mayoría simple de los candidatos inscritos y calificados el 50% deberán tener título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado. Eligiéndose Representantes los que obtuvieren mayor votación dentro de su categoría y los que le siguen en el mismo orden serán elegidos representantes suplentes, hasta completar el número de representantes estipulado en el artículo 2 de este Reglamento tanto en lo referente al número como al porcentaje según su categoría. Para ser elegido representante se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Institución y Reglamento Interno.

La elección será mediante votación unipersonal, es decir por cada candidato, no en plancha.

En caso de empate se designará al ganador mediante sorteo.

ARTÍCULO 6. Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal del consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado.

Los vocales principales y suplentes de los consejos son miembros de la asamblea general por su sola calidad. Los vocales principales tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Si los vocales elegidos para integrar los consejos no fueren calificados por el organismo de control se principalizará a sus respectivos suplentes

ARTÍCULO 7. La cooperativa garantizará la equidad de género, y promoverá la participación de jóvenes, minorías étnicas y grupos priorizados en las asambleas de representantes de la cooperativa.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8. Son organismos electorales:

- a. Comité Electoral.
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

El proceso de elección de los representantes a la asamblea general será de responsabilidad del Comité electoral.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 9. EL Comité Electoral es el máximo organismo electoral; gozará de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como en el cumplimiento de sus funciones específicas: organizar, dirigir, vigilar y garantizar la transparencia del proceso electoral. De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Comité Electoral estará conformado por tres vocales principales y tres vocales suplentes designados por el Consejo de Administración de entre los socios que cumplan los requisitos para ser representantes a la asamblea general y que no se encuentren incursos en ninguna de las prohibiciones para ser representantes.

ARTÍCULO 11. El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación para elegir de su seno al Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 12. El Comité Electoral será designado 90 días antes a la fecha de elección de los representantes, reuniéndose en las fechas que determine el calendario electoral diseñado para el objeto y cuando el Presidente de la comisión lo estime necesario.

ARTÍCULO 13. El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral requerirá la presencia, al menos de dos de sus miembros, sus resoluciones deberán tomarse con la conformidad de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

En caso de que un vocal principal no concurra a dos reuniones consecutivas, sin justificación previa, se principalizará a su respectivo suplente.

En ningún caso podrán asistir en forma simultánea los vocales principales y suplentes del Comité Electoral.

ARTÍCULO 14. Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo del proceso electoral de representantes, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b. Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su proforma presupuestaria, los que serán presentados para la aprobación del Consejo de Administración;
- c. Determinar el número de representantes por oficina que corresponda elegir, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2 del presente Reglamento, debido a la totalidad de socios activos de la Cooperativa, cuarenta y cinco (45) días calendario anterior a la fecha de elección y manteniendo proporcionalidad de cada oficina operativa que mantuviere la cooperativa;
- d. Fijar la fecha de las elecciones de representantes y solicitar al presidente del Comité Electoral convoque a los socios a las mismas, con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.
- e. Elaborar el padrón electoral y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto, para lo cual contará con la asistencia técnica del departamento de sistemas de la Cooperativa;
- f. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- g. Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- h. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto, en las respectivas Actas de Escrutinios;
- i. Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- j. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- k. Sugerir reformas al Reglamento de Elecciones; y,
- l. Presentar el informe final de actividades hasta quince días después de realizadas las elecciones, al Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

ARTÍCULO 15. Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal, designados por el Comité Electoral, complementariamente se nombrará un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, ésta podrá integrarse con los socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 16. Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto para las elecciones usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
- d. Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos; y,
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y las papeletas sobrantes.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones en las Juntas Electorales:

- a. Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio está empadronado;
- b. Recibir el voto antes o después de las horas señaladas para el efecto; y,
- c. Influir directa o indirectamente en la decisión del sufragante.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES

ARTÍCULO 18. El Comité Electoral es el organismo encargado de calificar a los socios inscritos como candidatos a representantes a la Asamblea General.

Los requisitos de inscripción serán difundidos por los medios que la Comité Electoral estime pertinentes.

ARTÍCULO 19. Los representantes y su elección obedecerán al resultado de la votación que cada uno obtuviere, eligiéndose los candidatos de mayor votación, dentro de cada grupo y los que le siguen en el mismo orden quedaran elegidos como suplentes y los siguientes mediante el mismo mecanismo en el listado de elegibles.

ARTÍCULO 20. Para la inscripción de los candidatos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral;
- b. Adjuntar ficha de inscripción, según formato proporcionado por el Comité Electoral que contendrá:
 1. Nombres y apellidos completos;
 2. Número de socio asignado por la Cooperativa;
 3. Número de Cédula de identidad;
 4. Dirección domiciliaria;
 5. Lugar y dirección de trabajo;
 6. Firma y rúbrica del interesado;
 7. Fotografía actualizada en formato digital;
- c. Presentar hoja de vida, según formato proporcionado por el Comité Electoral
- d. Copia de la cédula de identidad del candidato
- e. Presentar declaración juramentada ante un notario, de acuerdo con el formato proporcionado por la Cooperativa, de no ser socio activo con créditos vigentes, representante o directivo de otra cooperativa de ahorro y crédito y/o cualquier otra institución financiera supervisada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, así como vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos funcionarios
- f. Estar al día en sus obligaciones directas e indirectas con la Cooperativa.
- g. Presentar el respaldo de un número no menor a cinco socios de la Cooperativa, haciendo constar los, nombres y apellidos completos, número de cédula y la firma de respaldo.
- h. No estar en mora en obligaciones directas e indirectas por más de 60 días en ninguna entidad financiera del País.
- i. Suscribir una declaración de no mantener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con funcionarios, gerente y directivos en funciones, de la Institución y otros candidatos a representantes.
- j. Ser ecuatoriano, o ser residente legal en el país.
- k. Ser mayor de edad;
- l. Estar domiciliado en la sede de la oficina matriz u oficina operativa en la cual participa como candidato.
- m. Ser socio activo, presentando activa relación con la Cooperativa, a través de movimientos en depósitos de ahorros y/o certificados de aportación durante los seis meses anteriores al de la elección.
- n. Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación obligatorios exigidos en el estatuto;
- o. Tener al menos dos años como socio de la cooperativa, a la fecha de presentación de la candidatura;
- p. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones y no registrar cartera C, D, o E en el sistema financiero.

- q. No encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes.
- r. No haber sido electo para cualquier dignidad de elección popular.
- s. Otros que establezca expresamente la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el estatuto social.

ARTÍCULO 21. No se aceptarán los respaldos de cónyuge del candidato y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES: No podrán ser representantes a la Asamblea General de la cooperativa:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales, durante los dos últimos años con la cooperativa no inherente a la calidad de socio;
- d. Los funcionarios o empleados de la Cooperativa;
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con la cooperativa;
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho debidamente legalizada o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
- g. Quienes registren cartera vencida, castigada o judicial en el registro de información crediticia y/o se encuentre demandados judicialmente en calidad deudores o garantes por una Entidad del sistema Financiero Nacional.
- h. Las demás previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, y el Estatuto Social
- i. Aquellos que sean socios activos de otras Cooperativa de Ahorro y Crédito con créditos vigentes.
- j. Quienes registren morosidad, en el pago de créditos que la CACPE PASTAZA en forma directa, por más de noventa (90) días, previos a la fecha de convocatoria de elecciones;
- k. Quienes registren cartera vencida en el sistema financiero nacional;
- l. Quienes tengan registro de cartera castigada, en el Buró de Crédito, en los últimos cinco años, previos a la fecha de inscripción de la candidatura;
- m. Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o, se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- n. Gerente, funcionarios, empleados y trabajadores de la CACPE PASTAZA, hasta 8 años después, de haber finiquitado sus obligaciones y relaciones laborales, con la Entidad; así como su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- o. Los funcionarios, empleados y trabajadores de la CACPE PASTAZA, que hayan terminado su relación laboral mediante despido intempestivo o visto bueno, hasta 16 años después, de haber finiquitado sus relaciones laborales, con la Entidad; así como su

- cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- p. Quienes mantengan con la Cooperativa, vínculos contractuales, hasta dos años después de finiquitada la relación contractual, su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
 - q. Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, este Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, y más Normativa Interna.
 - r. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
 - s. Los socios que se encuentren litigando o mantengan una sentencia ejecutoriada en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: reclamos y denuncias infundadas contra la Cooperativa;
 - t. Aquellos que hubiesen sido sentenciados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta 15 años después de cumplida;
 - u. Los socios que hubiesen sido sancionados por los organismos disciplinarios de la Cooperativa durante los últimos cinco años;
 - v. Los socios que hubieren sido excluidos de esta u otras cooperativas de Ahorro y Crédito;
 - w. Los miembros de los Consejos, que hayan sido removidos de sus funciones mediante procesos de remoción según corresponda;
 - x. Los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido dos periodos consecutivos en sus funciones;
 - y. Los socios que, durante la inscripción de su candidatura y en cualquier momento del ejercicio de sus funciones, tales como: vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia o Representantes de otras cooperativas de ahorro y crédito, así como también su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad incurran en las inhabilidades previstas en el presente artículo.
 - z. Y las demás, previstas en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 23. No podrán participar en el mismo proceso electoral como candidatos, los socios que se encuentren ligados entre sí por parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De darse el caso prevalecerá la candidatura que cumpla todos los requisitos y se haya candidatizado primero validando con la fecha y hora de recepción de la postulación

ARTÍCULO 24. El Comité electoral recibirá la inscripción de candidaturas hasta 25 días después de la publicación de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 25. El Comité Electoral procederá a calificar los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 10 días para confirmar, negar o suspender la inscripción del candidato.

La resolución del Comité Electoral será comunicada por escrito al candidato a representante, dentro de las 24 horas siguientes al término del período de

calificación, en caso de haber negado la calificación se le otorgará 24 horas para levantar el motivo y de no hacerlo se ratificará automáticamente la negación de la inscripción del candidato.

ARTÍCULO 26. De los candidatos calificados, el Comité Electoral procederá a su ordenamiento alfabético según lo cual preparará la papeleta electoral.

ARTÍCULO 27. La Cooperativa debe verificar que los representantes electos cumplan con los requisitos y no se encuentre inhabilitados según los artículos 20,21,22 y 23. Si lo hacen por hechos supervinientes, serán causal de remoción.

TITULO II DE LOS RECURSOS

CAPITULO VI DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 28. Impugnación es la objeción escrita, debidamente fundamentada que se presenta ante el Comité Electoral, respecto de: decisiones, actuaciones u omisiones que se presenten en el proceso electoral.

ARTÍCULO 29. Pueden presentar una impugnación:

- a) Los candidatos a representantes;
- b) Cualquier socio de la Cooperativa; y,
- c) Los Vocales del Consejo de Administración o Vigilancia.

ARTÍCULO 30. La impugnación se presentará por escrito con la correspondiente firma de responsabilidad, ante el Comité Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas laborables contadas a partir de la decisión, actuación u omisión que se cuestiona.

ARTÍCULO 31. Al escrito de impugnación se acompañarán las pruebas y documentos que fundamenten la objeción.

ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de las causales previstas en la normativa interna de la institución, se podrá presentar impugnación respecto de:

- a) La calificación por parte del Comité Electoral de candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- b) La calificación por parte del Comité Electoral de candidaturas que estén incurso en las inhabilidades y prohibiciones previstas en el Estatuto, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y la normativa jurídica vigente;
- c) El resultado de los escrutinios realizados por las Juntas Receptoras del voto;
- d) La adjudicación de escaños,

ARTÍCULO 33. Se podrá impugnar las sanciones previstas en el presente Reglamento, salvo las que imponga el Consejo de Administración que no será susceptibles de impugnación ni apelación,

ARTÍCULO 34. El Comité Electoral al día siguiente de recibida la impugnación, avocará conocimiento y ordenará, de ser el caso, que se notifique a los sujetos interesados para que se pronuncien en el término de 48 horas laborales.

Con la contestación de los sujetos interesados o en rebeldía, el Comité Electoral resolverá la impugnación en el término de 48 horas.

ARTÍCULO 35. El Comité Electoral rechazará ipso facto y sin necesidad de trámite alguno, las impugnaciones que sean presentadas fuera del término establecido en el presente reglamento, así como aquellas a las que no se acompañen los documentos que las sustenten.

CAPITULO VII DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 36. De la resolución que adopte el Comité Electoral al resolver una impugnación, se podrá interponer recurso de apelación, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación. El recurso de apelación, lo conocerá la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, quien en base al expediente y con el informe del Departamento Legal de la Cooperativa, se pronunciará sobre la apelación, en el término de setenta y dos horas.

Una vez notificado el pronunciamiento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, ésta causará ejecutoria.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 37. Revisión es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión de Resolución de Conflictos, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer el recurso de revisión:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

ARTÍCULO 38. La revisión se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

ARTÍCULO 39. Revisión deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

ARTÍCULO 40. Se puede revisar las resoluciones provenientes de las juntas electorales de la Matriz y de las oficinas operativas, en los siguientes casos:

- a) Declaración de nulidad de las votaciones.
- b) Declaración de nulidad de los escrutinios.
- c) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 41. La Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria en el término de tres días.

ARTÍCULO 42. La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará las peticiones que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

ARTÍCULO 43. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cuarenta y ocho horas laborables posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados en el último padrón electoral, con la debida fundamentación.

CAPITULO IX DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 44. La elección de representantes se llevará a cabo cada cuatro años y luego de haberse cumplido el periodo para el cual fueron electos los representantes en funciones.

El Comité Electoral de la Cooperativa, deberá convocar a elecciones con al menos 45 días de anticipación.

El período se empezará a contar a partir del registro ante el organismo de control.

ARTÍCULO 45. La convocatoria se realizará mediante una publicación en: la prensa, cartelones informativos en todas las oficinas operativas, redes sociales y página web de la Cooperativa.

El texto de la convocatoria identificará a la cooperativa, las referencias legales, determinará la fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos, como también las oficinas operativas, lugar, día y hora para la recepción del sufragio.

La publicación será efectuada por el Presidente del Comité Electoral.

CAPITULO X

DEL PADRON ELECTORAL Y PAPELETAS DE VOTACION

ARTÍCULO 46. El padrón electoral será elaborado por el Comité Electoral, donde constarán los socios activos con derecho al sufragio con 30 días anteriores a la fecha de elecciones.

El padrón, contendrá el listado ordenado alfabéticamente, con los socios que tengan derecho a voto; y con los siguientes datos:

- Número de socio;
- Nombres y apellidos completos del socio;
- Número de cédula de identidad; y,
- Espacio en blanco para la firma o huella digital del socio.

Cada padrón se identificará por el nombre de la oficina operativa a la cual pertenece, el número secuencial correspondiente y los apellidos de los socios empadronados.

ARTÍCULO 47. El padrón electoral se elaborará mediante medios electrónicos, el cual, será certificado por el Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la CACPE PASTAZA.

El plazo para la elaboración del padrón electoral será de 30 días calendario previo a la fecha designada para las elecciones.

ARTÍCULO 48. La elaboración de las papeletas de votación será de responsabilidad del Comité Electoral. Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a. “ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO DESDE.....HASTA.....(DE LA OFICINA.....)”;
- b. Listado de los candidatos correspondientes a la oficina operativa, ordenados en secuencia alfabética, con una línea horizontal al frente de cada nombre para que el socio consigne su voto cruzando con una línea vertical;
- c. Fotografía a color de los candidatos
- d. Fecha de la elección.
- e. Indicación del número de candidatos por grupo que el socio debe elegir.

ARTÍCULO 49. Todo socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma en el padrón respectivo.

CAPITULO XI

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 50. Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de los representantes ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. Podrán ejercer el sufragio todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y plenamente capaz;
- b. Ser socio activo de la cooperativa, al momento de la elaboración del padrón.
- c. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias en más de 60 días a la fecha de corte para la preparación del padrón electoral.

ARTÍCULO 52. Las elecciones se efectuarán en la matriz y en las oficinas operativas de la Cooperativa o en los recintos electorales que el Comité Electoral determine, en el día señalado para el efecto, el proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09h00 y las 17h00.

ARTÍCULO 53.- Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas receptoras del voto y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 54.- De considerarlo necesario el Comité Electoral podrá habilitar una junta general virtual, que recibirá los votos de los socios por medios electrónicos, el departamento de sistemas de la Cooperativa garantizará que la herramienta tecnológica con la que se recepen las votaciones permita evitar que los socios ejerzan su voto más de una vez, y que el escrutinio pueda ser efectuado respetando el secreto del mismo.

ARTÍCULO 55. La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas por el respectivo Comité Electoral, diez días antes de la fecha programada para la realización de las elecciones y culminará veinte y cuatro horas antes del inicio de las votaciones.

El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, serán descalificados por la correspondiente Comité Electoral.

ARTÍCULO 56. La promoción del voto nulo en las elecciones, se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la descalificación del candidato por parte del Comité Electoral.

ARTÍCULO 57. Se considerará falta reglamentaria sancionada con la descalificación de la candidatura por parte del Comité Electoral, cuando se compruebe que el candidato haya solicitado la recolección de firmas de apoyo a través de los empleados, vocales, representantes, funcionarios o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 58. Los miembros de las Juntas receptoras del voto se reunirán en el recinto electoral, con sesenta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recepar el material electoral y elaborar el acta de

instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, y certificados de votación.

ARTÍCULO 59. El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. "ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL, PERIODO DESDEHASTA OFICINA";
- b. Identificación del padrón electoral asignado;
- c. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- d. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- e. Número de papeletas recibidas, y;
- f. Constancia que la urna recibida se encuentra vacía y en condiciones normales;

Suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO 60. Cada junta receptora del voto se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón.

ARTÍCULO 61. Para sufragar, el socio presentará la cédula de identidad como único documento habilitante. Luego de su verificación en el padrón electoral y, siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente de la junta, autorizará la entrega la papeleta de votación.

Cumpliendo con el sufragio, el socio firmará en el padrón electoral y recibirá el certificado de votación correspondiente.

ARTÍCULO 62. En caso de que algún socio no conste en el padrón electoral, no podrá ejercer el sufragio, sin embargo, se les entregará el correspondiente certificado de presentación.

CAPITULO XII DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 63. Concluido el proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral. De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio. De dichas eventualidades se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 64. Para el escrutinio de los votos, el secretario de la junta procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos acreedores al voto del socio y si es candidato del grupo que corresponda. El Presidente y el vocal, verificarán lo anterior y se escrutará como voto válido.

ARTÍCULO 65. El voto se considera nulo cuando se lo hubiere consignado por un número mayor al de los representantes a elegir en la respectiva oficina operativa o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto; como tachaduras, enmendaduras, y/o destrucción.

ARTÍCULO 66. Se considerará como voto en blanco a la papeleta en la que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto y sin que existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto; como tachaduras, enmendaduras, y/o destrucción.

ARTÍCULO 67. Si existieren impugnaciones por parte de uno de los vocales sobre los votos válidos, nulos o blancos, los miembros de la Junta receptora las resolverán por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta receptora del Voto son apelables ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 68. Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral;
- b. Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- c. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos según el grupo y número de votos obtenidos de cada uno;
- d. Número de votos nulos y de los votos blancos;
- e. Relación de las impugnaciones, si las hubiere y las resoluciones sobre las mismas; y,
- f. Firma de los miembros de la Junta receptora del Voto.

La cantidad de votos válidos, nulos y blancos será expresada en letras y números.

La urna, las actas de instalación y escrutinio, las papeletas utilizadas y las sobrantes y el padrón electoral, serán entregados al Secretario del Comité Electoral, para su escrutinio total.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

ARTÍCULO 69. El Comité Electoral se reunirá en sesión permanente, una hora después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios

totales, con base a las actas de escrutinio remitidas de manera física o digital por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas correspondientes a las oficinas operativas deberán ser recibidas por el pleno del Comité Electoral hasta dentro de las 48 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

ARTÍCULO 70. El Comité Electoral, publicará los resultados de la elección de representantes en el término de 72 horas de realizado el evento, pudiendo estos ser apelados de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 71. El acta de los escrutinios totales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c. Nómina de los representantes principales y suplentes, según la categoría, elegidos debido a la mayor votación.

ARTÍCULO 72. Del resultado se podrá apelar ante la, Comisión Especial de Resolución de Conflictos, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de los resultados. Quien resolverá los casos apelados dentro del plazo de 48 horas, cuya decisión tendrá el carácter de cosa juzgada, a cuyo término y en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como representantes principales y suplentes.

ARTÍCULO 73. La fecha de inicio del período de los representantes se contará a partir del registro en el Ente de control.

Una vez registrados en por el Ente de control, se procederá con la entrega de las respectivas credenciales a los representantes electos.

ARTÍCULO 74. Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPITULO XIV DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 75. Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

ARTÍCULO 76. *La petición de nulidad deberá contener lo siguiente.*

- a. *Los nombres y apellidos de él o los peticionarios;*
- b. *La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;*

- c. *Relato del hecho denunciado, determinando la causal de nulidad prevista en el presente reglamento, de ser posible señalando lugar, día y hora de la comisión de la infracción, y los daños ocasionados si fuera del caso;*
- d. *El anuncio de los medios de prueba del denunciante; y,*
- e. *La firma de él o los denunciantes.*

ARTÍCULO 77. Las elecciones podrán declararse nulas por las siguientes causales:

- a. Por no haberse dado en el lugar y fecha de la convocatoria;
- b. Por suplantación de las actas de instalación o de escrutinios;
- c. Por falta de las actas de instalación o escrutinio;
- d. Por falta de firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto en las actas de instalación o escrutinio;
- e. Cuando haya intervenido en una junta receptora del voto un vocal diferente del designado según lo previsto en este reglamento; y,
- f. Cuando exista error en nombres o apellidos de los vocales de la Junta Receptora del Voto.
- g. Por graves violaciones a las normas previstas en el presente reglamento

ARTÍCULO 78. Para los efectos del Artículo 78 de este Reglamento:

En caso del literal a), se declarará la nulidad de las elecciones recibidas en el recinto en que ocurra lo expuesto; y,

En caso de los literales b) al f) se declarará la nulidad de la votación recibida en la correspondiente Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 79. Las nulidades serán conocidas y resueltas por la Comisión Especial de resolución de Conflictos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPITULO XV

LISTADO DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 80.- CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ELEGIBLES. - Los socios elegibles para reemplazar a los representantes suplentes en caso de ausencias definitivas serán determinados de acuerdo con el número de votos obtenidos, ordenados de mayor a menor.

ARTÍCULO 81- LISTADO DE ELEGIBLES POR AGENCIA. - Se elaborará un listado de elegibles por cada agencia de la cooperativa. Cada listado estará conformado por los socios que hayan obtenido el mayor número de votos en la respectiva agencia.

ARTÍCULO 82.- ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ELEGIBLES. El listado de elegibles deberá ser publicado por la Comité Electoral, en todas las agencias de la cooperativa, garantizando la transparencia y accesibilidad de la información para todos los socios. La publicación se realizará a más tardar ocho (8) días después de la entrega de credenciales.

ARTÍCULO 83.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

En ausencia definitiva de un representante suplente, el Consejo de Administración escogerá al socio elegible con mayor votación de la respectiva agencia para que ocupe el lugar del representante suplente. Si no hubiere socios elegibles en la agencia, se escogerá al socio con la mayor votación del resto de listados de elegibles de la cooperativa.

ARTÍCULO 84.-En caso de que en la Asamblea General de Representantes no se encuentre integrada por el número de Representantes principales o suplentes con perfil profesional requeridos; y que sea necesario escoger un elegible, se preferirá a los socios elegibles que tenga perfil profesional con mayor votación, sin importar la agencia por la que haya sido elegido.

ARTÍCULO 85.- Una vez escogido el socio que fungirá como nuevo representante suplente de la Asamblea, el Gerente de la Cooperativa solicitará el respectivo registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el mismo que cumplirá sus funciones a partir de la fecha de registro y para lo que reste del período.

ARTÍCULO 86.- VIGENCIA DEL LISTADO DE ELEGIBLES. - El listado de elegibles tendrá vigencia hasta el próximo proceso electoral, momento en el cual, se elaborará un nuevo listado de acuerdo con los votos obtenidos en la elección respectiva.

TITULO III DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 87. Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los quince días posteriores al registro en el Ente de control, por convocatoria realizada por el presidente en funciones.

ARTÍCULO 88. La cooperativa garantizará la equidad de género, y promoverá la participación de jóvenes, minorías étnicas y grupos priorizados en la Conformación de los Consejos de la cooperativa.

ARTÍCULO 89. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada agencia, una vez que se ha elaborado el padrón, compete al Comité Electoral determinar el número de vocales por agencia, para mantener la representatividad. Del total de socios activos de la Cooperativa, se obtendrá porcentualmente el número de vocales para la matriz y el resto de las oficinas, y conforme lo señala la normativa vigente por cada grupo.

ARTÍCULO 90. La convocatoria de la Asamblea señalará el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

ARTÍCULO 91. Los vocales principales y suplentes de los Consejos son miembros de la Asamblea, los vocales principales con derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en asuntos relacionados a su gestión.

ARTÍCULO 92. El proceso de elección de los vocales lo dirigirá Un director de debates electo por la Asamblea de entre sus miembros.

ARTÍCULO 93. Los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán integrados por el número de vocales determinado en el Estatuto, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y éste Reglamento; de los cuales, al menos el 75% de los vocales principales y sus respectivos suplentes de los consejos de Administración y Vigilancia, deberán tener título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley y Reglamento General de la Ley de Educación Superior, en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria, o derecho financiero y ciencias afines. En el caso del título de derecho necesariamente deberá ser de cuarto nivel.

Los Consejos en su integración, procederán respetando, en lo posible, la equidad de género

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período, de conformidad con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Regulaciones de los Órganos de Control.

Para optar a la reelección, un vocal debe ser electo primero como Representante Principal de la Asamblea General y formar parte de la nueva Asamblea para elegir nuevos vocales. No es necesario que renuncie a su cargo de Vocal para participar en dicha elección.

Los Vocales que fueren electos, previamente a su posesión e inicio de sus funciones, serán calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, junto con la documentación de sustento, para calificación y, de ser positiva la misma, para su registro.

ARTÍCULO 94. El director de debates receptará las mociones para candidatos a vocales de los consejos.

ARTÍCULO 95. Las mociones para candidatos a vocal de los consejos deberán tener el respaldo de, al menos dos representantes presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 96. Receptadas las mociones de los Vocales de los Consejos, el director de debates pedirá a secretaría se verifique si los candidatos mocionados cumplen con los requisitos previstos y no incurrir en las inhabilidades previstas en la normativa interna y externa posteriormente informará sobre los candidatos calificados, procediendo de inmediato a receptar las votaciones, individualmente para cada vocalía principal y suplente a elegir.

ARTÍCULO 97. Se realizará una votación por cada vocalía, de manera secreta, por escrito, debiendo el representante consignar su voto en la papeleta

respectiva al nombre de la persona por la cual sufragaba y colocando su voto en la respectiva ánfora.

ARTÍCULO 98. Culminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamando como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones.

ARTÍCULO 99. Para ser elegido miembro de los consejos de Administración y Vigilancia, los candidatos deben obtener el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 100. Los consejos se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente en caso de que aplique y secretario.

ARTÍCULO 101. El presidente en funciones de la Cooperativa tiene la obligación de enviar la documentación necesaria para el registro y calificación de los miembros electos de los Consejos, para lo cual, tiene un plazo máximo de 15 días, prorrogables por cinco (5) días.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

CAPITULO XVI A LOS SOCIOS

ARTÍCULO 102. El socio que no haya ejercido su derecho al sufragio en un proceso de elección de representantes será sancionado con la multa que el Consejo de Administración, mediante resolución lo determine.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, El Comité Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración a fin de que imponga la sanción y la ejecute a través de Gerencia General.

ARTÍCULO 103. El sufragio será facultativo y por ende no serán objeto de la sanción prevista en el artículo precedente, los socios mayores de 65 años de edad y los que tengan capacidades especiales.

ARTÍCULO 104. Será sancionado con la suspensión de sus derechos políticos en la Cooperativa durante un periodo de hasta cuatro años, el socio que incurra en las siguientes infracciones:

- a) No integrar los organismos electorales a los cuales sea designado, a pesar de no encontrarse inhabilitado y siempre que no haya justificado oportunamente al órgano nominador su imposibilidad de cumplir la función para la cual fue designado; y,
- b) Los miembros de los organismos electorales y candidatos que incumplan lo previsto en el presente reglamento o hayan incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que la

infracción no tenga una sanción específica diferente a la suspensión de los derechos políticos.

La sanción de suspensión de los derechos políticos será impuesta, de oficio o a petición de parte interesada, por el Consejo de Administración y será susceptible de apelación ante la Asamblea General.

Para la imposición de la sanción, el Consejo de Administración convocará al presunto infractor a una audiencia, advirtiéndolo que en caso de no asistir será juzgado en rebeldía, en la cual, presentará sus argumentos de descargo y las pruebas con las que cuente. En dicha audiencia podrá también intervenir, de ser el caso, la persona que solicitó la imposición de la sanción. Concluida la audiencia, sin más trámite el Consejo de Administración resolverá si cabe o no la imposición de la sanción.

La sanción de suspensión de derechos políticos será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá el recurso en su próxima sesión ordinaria u extraordinaria en mérito del expediente formado ante el Consejo de Administración. El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo.

La suspensión de los derechos políticos de un socio acarrea el que no pueda elegir ni ser elegido durante el tiempo que dure la sanción y que en caso de ostentar algún cargo directivo o de representación, sea removido automáticamente.

CAPITULO XVII DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 105. Sin perjuicio de las causales de descalificación de candidaturas previstas en el presente Reglamento, los candidatos serán descalificados por el Comité Electoral en los siguientes casos:

- a) Por realizar actos que atenten al orden público durante el proceso electoral; y,
- b) Por agredir de palabra u obra a los integrantes de los organismos electorales, directivos, Gerente General, empleados o funcionarios de la Cooperativa.

Toda resolución que ordena la descalificación de un candidato será susceptible de apelación ante el Consejo de Administración.

- c) Por efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento

CAPITULO XVIII A LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 106. En caso de que un representante hubiese presentado documentación falsa o adulterada al momento de la inscripción de su candidatura, será removido de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Estatuto y el Reglamento Interno de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se prohíbe a los empleados de la Cooperativa intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, así como recolectar firmas de apoyo a las candidaturas, con excepción de la emisión del voto, cuando ostente la calidad de socio.

De comprobarse, conforme lo previsto en el presente Reglamento, que un empleado ha intervenido a favor de un candidato por pedido o exigencia del mismo, a más de considerarse una falta grave y por consecuencia causal de visto bueno, la Comité Electoral deberá descalificar al candidato beneficiado por esa ayuda.

SEGUNDA. Los candidatos a representantes no podrán permanecer en el recinto electoral y a 100 metros a la redonda, más de treinta minutos. En este lapso deberán ejercer su derecho al voto y su permanencia más allá del mismo se considerará causal para ser descalificados.

TERCERA. La Cooperativa está obligada a brindar todo el apoyo presupuestario y logístico necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

CUARTA. La Cooperativa deberá promover la participación de sus socios en los procesos electorales, a través de una adecuada difusión, cuya planificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

QUINTA. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Comité Electoral conocerá el caso y de ser necesario, declarará la nulidad de las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral, dentro de los treinta días siguientes de la declaratoria de nulidad, previo pronunciamiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEXTA. El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio.

Las únicas causas de excusa serán: imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años o ser candidato a representante. Toda causa de excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación.

La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento, fue aprobado en sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el 29 de junio de 2025.

La Asamblea General de Representantes delega al Consejo de Administración para que en el eventual caso de existir observaciones las incluya y codifique en el Reglamento de Elecciones.

Mgs. Sandra Zúñiga
PRESIDENTE

Lcdo. Rodrigo Gonzalez
SECRETARIO.